



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000002-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [515636017 - 2]

VISTO:

El Expediente, 515636017-0 que contiene el INFORME TECNICO 000004-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-SKCP [515636017-1], emitido por la responsable de Saneamiento Básico de la Unidad Funcional de Certificaciones y Autorizaciones, en atención a la solicitud S/N-2024 con Reg. Doc. N° 515636017-0, presentada por el Sr. LEYSER JHAMES CARHUAJULCA ROQUE, PROPIETARIO DEL CAMION CISTERNA CON PLACA N° A8C-837 ; persona natural con negocio LEYSER JHAMES CARHUJULCA ROQUE con RUC 10444056105; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26841 - Ley General de Salud, establece que: La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, mediante el D.S. N° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, y la R.M. N° 854-2020/MINSA, que aprueba la NTS 166-MINSA/2020/DIGESA. Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna, establecen las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población.

Que, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, actualizado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR. Ítem 237 que establece el procedimiento solicitado.

Que, mediante solicitud S/N-2024, con Reg. Doc. N° 515636017-0 de fecha de recepción 20 de Diciembre del 2024, el Sr. LEYSER JHAMES CARHUAJULCA ROQUE, persona natural con negocio con RUC 10444056105, con domicilio en P.J Simon Bolivar, Calle Mariano Melgar 286, Distrito y Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; solicita la CERTIFICACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA del camión Cisterna de Placa de rodaje N° A8C-837, marca VOLVO de 20 m3 de capacidad, modelo F-12, Para el abastecimiento de agua para consumo Humano, destinado a proveer agua para consumo humano a la población de la Región Lambayeque.

Que, mediante Informe Técnico N° 000004-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-SKCP [515636017-1] de fecha 15 de enero del 2025, emitido por la Autoridad Sanitaria la responsable de saneamiento basico de la Unidad Funcional de Certificaciones y Autorizaciones, detalla que de la evaluación sanitaria a la cisterna de placa rodaje A8C-837, marca VOLVO de 20 m3 de capacidad, modelo F-12 del análisis del expediente, se concluye que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque actualizado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR y



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000002-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [515636017 - 2]

normatividad vigente; por lo tanto es procedente otorgar la Autorización Sanitaria solicitada.

Que, de las recomendaciones detalladas en el informe emitido por la Unidad Técnica, el administrado deberá llevar registro control de la concentración del desinfectante en el agua para consumo humano del vehículo camión cisterna de placa rodaje A8C-837, marca VOLVO de 20 m³ de capacidad, modelo F-12, como mínimo una vez, por cada recarga del tanque; tal como lo establece el ítem 5.3 de la NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA; está obligado a tener la información necesaria en forma visible cuando se le solicite en el momento de la inspección.

Que, tomando en cuenta la inspección realizada, consignada en el acta de inspección y constatación correspondientes y de la revisión de los documentos contenidos en el expediente se verifica que el administrado ha cumplido con lo establecido en los ítems 5.1.2; 5.1.3; 5.1.4 del literal 5.1 del capítulo V de la NTS 166-MINSA/2020/DIGESA. “Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna” aprobada con Resolución Ministerial N° 854-2020/MINSA. y demás requisitos y condiciones exigidas en la normativa vigente; a fin de que la administrada pueda cumplir con los objetivos estratégicos detallados en la memoria descriptiva, que propone “Desarrollar acciones de responsabilidad social que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la sociedad”; condiciones sanitarias que deberá mantenerlas durante la vigencia de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley 26842 Ley General de Salud, Ley 27657 Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado con D.S. N° 013-2002-SA, R.M. N° 854-2020/MINSA, que aprueba la NTS 166-MINSA/2020/DIGESA. “Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna”, D.S. N° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, TUPA vigente y en el marco de lo establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Estando a las conclusiones del INFORME TECNICO 000004-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-SKCP [515636017-1], emitido por la responsable de Saneamiento Básico de la Unidad funcional de Certificaciones y Acreditaciones y la opinión Legal - DESA, correspondiente y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000382-2024-GR LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR la Autorización Sanitaria para distribución de agua para consumo humano, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución; a través de camión cisterna a:

REPRESENTANTE LEGAL : Sr. LEYSER JHAMES CARHUAJULCA ROQUE.

RUC: 10444056105



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000002-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [515636017 - 2]

Domicilio fiscal: P.J Simon Bolivar, Calle Mariano Melgar 286, Distrito y Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, Distrito.

Vehículo Autorizado : camión cisterna de placa Rodaje A8C-837, marca VOLVO de 20 m3 de capacidad, modelo F-12 , Para el abastecimiento de agua para consumo Humano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR, Que todo camión cisterna de abastecimiento de agua para consumo humano deberá abastecerse de surtidores que garanticen la calidad física, química y microbiológica del agua para consumo humano y que se encuentren autorizados por la Gerencia Regional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el plazo de vigencia de la Autorización Sanitaria es de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su expedición y estará sujeta a las acciones de Control y Vigilancia Sanitaria posterior y de Fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de Gerencia Regional de Salud Lambayeque cuando esta crea pertinente, la misma que será revocada de verificarse el incumplimiento de las condiciones sanitarias bajo las cuales fue otorgada.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva al interesado de acuerdo a ley y disponer la remisión de una copia a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) para ser consolidado en el Sistema de Información Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 29091 y en el TUO de la Ley 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Firmado digitalmente
LUIS ALBERTO LOPEZ HUANCAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD AMBIENTAL - GERESA
Fecha y hora de proceso: 21/01/2025 - 11:37:32



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000002-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [515636017 - 2]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - DESA
JUAN ISMAEL ORDINOLA FALLA
COORDINADOR DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - DESA
21-01-2025 / 10:52:05